

INFORME SECRETARIAL. Cali, 11 de diciembre de 2023. A despacho con memorial de la apoderada judicial del demandado. Se informa que por cuenta del proceso se encuentra un depósito judicial por valor de \$3.480.000, consignados por concepto de costas a que fue condenada la parte demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 449

RADICACIÓN 2018-00560

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL VIERA-ROJAS, la apoderada judicial del demandado, señor HERMINDEL ROJAS ACERO, remitió escrito mediante el cual solicita la entrega de los dineros por concepto de las costas consignadas a este despacho por la parte demandante, por la suma de \$3.480.000, por cuanto manifiesta tiene la facultad de recibir.

Por otra parte, la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, remitió las diligencias correspondientes a la comisión ordenada en el proceso, el cual se encuentra archivado.

SE CONSIDERA,

Sea lo primero advertir que, la condena es costas, es decir, las expensas más las agencias en derecho, son a favor de la parte y no del apoderado judicial, salvo que exista un acuerdo distinto entre la parte y el abogado.

Ahora bien, el Art. 77 del C.G.P. en su numeral cuarto, establece que el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma, "*tampoco recibir*", "*salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa*", facultad que, en todo caso, no se hace extensiva a recibir sumas de dinero que pertenecen a la parte favorecida en el pleito.

En este orden, revisado el memorial poder otorgado por el demandado HERMINDEL ROJAS ACERO, a la Dra. CIELO REINY COBOS SANTOS, si bien quedó facultada para "recibir", no se puede entender que esté autorizada para recibir dineros que le correspondan al demandado, como se dijo, y tampoco existe autorización posterior de éste para que se le entregue a la profesional del derecho el título correspondiente y que se encuentra a disposición del Despacho, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, se negará la entrega del título de depósito judicial correspondiente a las costas consignadas por la parte demandante a favor del

demandado, a la Dra. CIELO REINY COBOS SANTOS, quien lo representara en el proceso que cursó en este despacho.

En cuanto a las diligencias remitidas por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI con la comisión cumplida, se agregará al expediente, para el conocimiento de las partes.

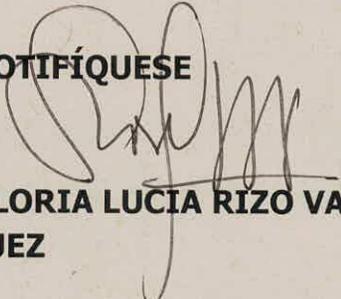
Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega del título de depósito judicial por la suma de \$3.480.000, consignadas a órdenes del juzgado por la parte demandante a favor del demandado, a su apoderada Dra. CIELO REINY COBOS SANTOS.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la comisión cumplida por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 210

Fecha: 18 de diciembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario